



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00334-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA ELENA PAREDES SOTO
DDO: WILMER ZUÑIGA TERRANOVA Y JORGE HORACIO
JARAMILLO CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0515
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora María Elena Paredes Soto quien actúa en causa propia, formula demanda ejecutiva contra los señores Wilmer Zúñiga Terranova y Jorge Horacio Jaramillo Cruz, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Wilmer Zúñiga Terranova y Jorge Horacio Jaramillo Cruz a favor de la señora María Elena Paredes Soto para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000.00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento por valor de \$800.000,00 Mcte, cada uno del mes de junio hasta octubre de 2021, representados en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$ 1.600.000,00 por concepto de la cláusula penal, representada en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
3. Negar el mandamiento de pago respecto a los servicios públicos mencionados en los numerales 6 y 7 del acápite de pretensiones por cuanto no se allegan las facturas debidamente canceladas como lo indica la norma.
4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 306 inciso segundo del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Elena Paredes Soto, identificada con la C.C. No. 31.294.561 y portadora de la T.P No. 36.420 del C.S.J para actuar en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a56415fde632577d74de6a13650c5605fd5af1a5bc18e408ca25e22cbec50**
Documento generado en 18/04/2022 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>